



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2016-03841944-APN-DAC#CONEAU R

---

la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-610-APN-CONEAU#ME de no acreditación de la carrera de Especialización en Constructivismo y Educación, modalidad a distancia, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la RESFC-2017-610-APN-CONEAU#ME observaba que no se presentaba la aprobación por parte de las autoridades correspondientes de las modificaciones previstas en el reglamento de la carrera y en el de la práctica profesional, no se especificaba en los convenios el tipo de prácticas a realizar en las instituciones y que la calidad de los trabajos finales resultaba insuficiente.

En el recurso de reconsideración presentado por la Institución se adjunta la Resolución del Consejo Académico de FLACSO 03-06-17, Sede Académica Argentina, que aprueba la modificación del Reglamento de la carrera. Asimismo, como anexos de la citada resolución se aprueba el Reglamento del Trabajo Final Integrador (Anexo I), el Formulario de Solicitud de Iniciación de Actividades de Formación Práctica (Práctica de Formación Profesional) que debe presentar el alumno para su consideración por parte del Director de la Carrera y los modelos de informe final de actividades, de registro de asistencia, de acuerdo entre la universidad y su contraparte y la grilla de evaluación a completar por la Coordinación de la Carrera. Asimismo, en el recurso de reconsideración, la Universidad también señala que, en respuesta a la observación efectuada sobre la amplitud del tipo de prácticas posibles, se prevé incorporar a los convenios en curso la siguiente cláusula: “Los estudiantes se integrarán en una situación específica en la que pondrán en juego las competencias profesionales construidas en la carrera para el desarrollo de diferentes actividades prácticas que podrán ser: diseño de proyectos de enseñanza y aprendizaje, asesoramiento para la elaboración de propuestas de mejora e intervención pedagógica, diseño, desarrollo e implementación de dispositivos, entornos, recursos y materiales”. Asimismo, con respecto a la observación referida a la insuficiencia de la calidad de los trabajos finales presentados, la institución señala que éstos corresponden a las cohortes 2013 y 2015 y que, por consiguiente, no se realizaron en el marco de la normativa actual, razón por la cual no se atuvieron a los requisitos contemplados en el nuevo reglamento de la carrera.

En suma, considerando la RESFC-2017-610-APN-CONEAU#ME y analizados los cambios propuestos y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, según los fundamentos que

figuran en el Anexo (IF-2018-37305465-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 487, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2017-610-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Constructivismo y Educación, modalidad a distancia, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Asegurar la implementación de la normativa vigente de la carrera (Resolución del Consejo Académico 03-06-17), a los efectos de que la calidad de los trabajos finales se adecue a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 160/11 para las carreras de especialización.

II. Incorporar en los convenios en curso la cláusula referida al tipo de actividades prácticas a realizar.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-En el curso de la presente acreditación, a partir de la fecha de esta Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, anualmente la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 3º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.-Regístrese, comuníquese, archívese.